

RO-03914-F-2025 D.V.G.M. C/ P.A.M. S/ DIVORCIO

GENERAL ROCA, 18 de junio de 2026

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: **D.V.G.M. C/ P.A.M. S/ DIVORCIO RO-03914-F-2025**, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que;

RESULTA: Que se presenta la Sra. G.M.D.V.D.N.9.c.d.r.e.c.E.6.d.A. con patrocinio letrado e inicia demanda de divorcio a los fines de disolver el vínculo matrimonial con el Sr. A.M.P.D.1.c.d.r.e.c.L.L.5.e.P.S.d.A..

Manifiesta que contrajeron matrimonio el día 1.d.a.d.1.e.l.l.d.F.B.d.D.d.R.N.R.d.U., de cuya unión nacieron tres hijos mayores de edad. Asimismo, formula propuesta de convenio regulador. Funda en derecho y solicita se decrete el divorcio en los términos peticionados.

Que en fecha 26/02/2026 se presenta el Sr. P.A.M. con patrocinio letrado, contestando el traslado conferido mediante el que presta conformidad con el dictado de la sentencia de divorcio, solicitando la homologación del acuerdo arribado. En fecha 09/04/2026 la actora desiste de la solicitud de homologación.

En fecha 08/05/2026 pasan las presentes actuaciones a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 435 y sgtes. del Cód. Civil y Comercial.

CONSIDERANDO: Que con el certificado de matrimonio adjuntado, se acredita el matrimonio celebrado en la ciudad de localidad de Fray Bentos, del Departamento de Río Negro, República de Uruguay, el día 17 de agosto de 1990, dándose así por acreditada la respectiva legitimación de las partes.

Que conforme surge del artículo 437 del CCyC el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambas o de uno solo de los cónyuges y el art. 438 del CCyC dispone que en ningún caso el desacuerdo en el convenio regulador suspende el dictado de la sentencia de divorcio. Que en el presente caso no hay hijos menores de edad ni bienes a repartir como así tampoco compensaciones económicas producto del matrimonio.

De lo allí expuesto se desprende que en el caso de autos, el sólo pedido de las partes de que se decrete el divorcio entre ellos o de una de ellas, obliga a la suscripta a así fallar sin más trámite.

En función del objeto y características propias del presente proceso, estimo

pertinente que las costas sean impuestas por su orden (o en partes iguales), atento que lo que en este acto se resuelve producirá efecto para ambos (art. 19 del CPF)

En consecuencia, corresponde sin más, hacer lugar a lo peticionado, conforme lo disponen los arts. 435, 437, 438, 439 y ccts. del Código Civil y Comercial.

Por lo expuesto y normas legales citadas;

FALLO:

1) Ordenar la Inscripción del matrimonio celebrado en el extranjero de G.M.D.V.D.N.9. con domicilio real en calle E.6.d.A. y A.M.P.D.N.1.c.d.r.e.c.L.L.5.e.P.S.d.A., del matrimonio celebrado el día 1.d.m.d.a.d.a.1., en la ciudad de Fray Bentos, del Departamento de Río Negro, República de Uruguay, bajo acta N° 1., del Libro de Matrimonios de la Delegación de Fray Bentos, del Registro Civil de la Comuna de Fray Bentos.

2) Decretar el divorcio de los Sres. G.M.D.V.D.N.9.c.d.r.e.c.E.6.d.A. y A.M.P.D.N.1.c.d.r.e.c.L.L.5.e.P.S.d.A., del matrimonio celebrado el día 1.d.m.d.a.d.a.1., en la ciudad de Fray Bentos, del Departamento de Río Negro, República de Uruguay, bajo acta N° 1., del Libro de Matrimonios de la Delegación de Fray Bentos, con los efectos previstos por los arts. 434, 439 y cc. del Código Civil y Comercial.

3)Regulo los honorarios de la Dra. Maria Cecilia Evangelista en la suma de 30 JUS y los del Dr. Sebastian Rey, en 30 JUS conforme conforme doctrina obligatoria establecida por el Superior Tribunal de Justicia mediante sentencia 11-02/03/2023 Expte CI-45874-F-0000 y lo normado en los arts. 6, 7, 8 y 9 L.A.. Costas por su orden (Art. 19 CPF).

Los honorarios regulados a la Dra. Maria Cecilia Evangelista no podrán ser ejecutados hasta tanto cese el beneficio de litigar sin gastos, conforme lo establece el art. 72 y ss. Código procesal. Al momento del pago, la suma indicada deberá ser depositada en una cuenta bancaria del Poder Judicial, la que será informada por el organismo respectivo, no pudiéndose entregar en mano a ningún funcionario o empleado judicial.

4)Regístrese y notifíquese mediante sistema Puma.

5) Líbrese oficio digital a la Dirección del Registro Civil de la Provincia con asiento en la ciudad de Viedma a los fines de que proceda a inscribir la Partida de Matrimonio celebrada en la ciudad de Fray Bentos, del Departamento de Río Negro, República de Uruguay, y luego de ello la correspondiente nota marginal de divorcio. Cúmplase por OTIF, una vez acreditado el pago de los aportes de Caja Forense.

6) Oportunamente, líbrese testimonio para las partes, en cuyo texto deberán obrar los

datos de la inscripción de esta sentencia en el registro respectivo y divorcio. En esa misma oportunidad, se librará a las partes copias autenticada de esta sentencia.

7) Fecho, archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

ANGELA SOSA
JUEZA DE FAMILIA UP 17